

DECRETO N° 1138 DE 2017

(DICIEMBRE 22)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL- CMDR- DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en los numerales 1 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 29 literal f) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012 y.

CONSIDERANDO QUE

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia estipula: “Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)”.
2. Que el artículo 64 de la Constitución Política indica que “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.
3. Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia dispone la importancia de garantizar la producción de alimentos, otorgando para tal efecto prioridad al desarrollo integral a las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales entre otros, así también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras para garantizar la productividad y competitividad.
4. Que el artículo 66 de la Constitución Política de Colombia Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.
5. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece que los Municipios deben prestar todos los servicios que determine la Ley.
6. Que la Ley 101 de 1993, en desarrollo de los principios establecidos en la Carta, señala en su artículo 61 la necesidad y obligatoriedad de creación de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural,

dado que es requerida la coordinación, concertación y racionalización de las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural.

7. Que la Ley 160 de 1994, por el cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, establece un subsidio para la adquisición de tierras, reforma el INCORA y dicta otras disposiciones. Así mismo en el artículo 89 de la precitada Ley se reitera la obligación a los entes territoriales de crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR.
8. Que en el artículo 19 de la Resolución 164 del 30 de marzo de 2004 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se establecen las funciones de los CMDR.
9. Que el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 consagra como competencias del Municipio en el sector agropecuario 76.3.1 promover la participación y/o financiar proyectos de desarrollo del área rural 76.3.2 prestar, directa o indirectamente el servicio de asistencia técnica agropecuaria, y 76.3.3. Promover mecanismos de asociación y de alianzas de pequeños y medianos productores.
10. Que artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 literal f) numeral 5 de la Ley 1551 de 2012, establece que es función del alcalde “crear el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales, organismo de acción comunal y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objetos de cofinanciación”.
11. Que el Honorable Concejo de Medellín expidió el Acuerdo 50 de 2017, el cual derogó los artículos referentes a la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR-, modificó y adicionó otros artículos del Acuerdo Municipal 065 de 2013.
12. Que el pequeño y el mediano productor agropecuario es aquel que está definido en los literales b y c del artículo 3° de la Ley 607 de 2000 y en los artículos 2.1.2.2.2 y 2.1.2.2.8 del Decreto Reglamentario 1071 de 2015.
13. Que por tratarse el Consejo Municipal de Desarrollo Rural de una instancia de gran importancia para

el desarrollo agropecuario y agroindustrial del Municipio, las normas que lo regulan además de estar actualizadas y vigentes deben corresponder con las necesidades reales del Municipio.

14. Que previamente a la firma del presente Decreto, fue implementado el procedimiento referido a la publicación de proyectos específicos de regulación descrito en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 y especificado en la Circular No. 18 de 2017 emitida por la Secretaría General del Municipio. Para estos efectos, el presente acto, fue previamente publicado en la página web de la Alcaldía de Medellín entre los días del 23 al 30 de noviembre del presente año, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, como instancia superior de concertación entre las autoridades nacionales, regionales y locales, con las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, encargado de orientar y discutir las políticas, planes y programas, directamente relacionados con el sector rural agropecuario para contribuir al fortalecimiento del sector productivo agropecuario y a su desarrollo sostenible.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR, actuará como representante de las comunidades rurales ante el Consejo Territorial de Planeación, mediante un delegado nombrado en plenaria.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural de Medellín -CMDR – interactuará con la Gobernación de Antioquia a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a fin de establecer acciones para cumplir el objetivo del presente Decreto, sin entorpecer las actividades de las entidades Municipales que propendan por el desarrollo de acciones tendientes a la protección ambiental y desarrollo sostenible en el área rural.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR-, coordinará y racionalizará las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural, priorizará los proyectos que sean objeto de cofinanciación y cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar la definición de las demandas locales frente a los servicios agropecuarios, pesqueros, forestales comerciales y de desarrollo rural y promover su satisfacción por parte de las entidades responsables.
2. Evaluar, discutir y aprobar el plan de desarrollo agropecuario, pesquero, forestal comercial y de desarrollo rural municipal, como parte del plan de desarrollo municipal, elaborado por la comisión

técnica bajo el liderazgo de la secretaría de agricultura municipal o por la UMATA en caso de que no exista.

3. Concertar las prioridades en materia de inversión pública agropecuaria, pesquera, forestal comercial y de desarrollo rural a nivel municipal y de los proyectos susceptibles de cofinanciación con otros niveles del estado y presentarlos al CONSEA para su validación.
4. Crear las comisiones de trabajo conforme a lo previsto en la ley, las reglamentaciones y las propias necesidades del consejo Municipal del desarrollo rural con el fin de facilitar el cumplimiento de las funciones estratégicas del sistema y la generación de los productos del mismo.
5. Coordinar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para agenciar las soluciones de los problemas agropecuarios y de desarrollo rural locales.
6. Realizar el seguimiento a la ejecución de los planes, programas y proyectos sectoriales y de desarrollo rural desarrollados a nivel local.
7. Asesorar a las instancias del sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la toma de decisiones para el desarrollo rural, entendido como la mejoría del nivel de vida en el campo.
8. Asesorar a las instancias del sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social para la formulación de políticas de productividad, entendidas como medidas para mejorar los ingresos de los productores.
9. Asesorar a las instancias del sistema de coordinación de actividades públicas, privadas y de inclusión social en la política de tenencia, distribución y restitución de tierras.
10. Participar en la formulación de propuestas para la política de inclusión de la mujer campesina.
11. Las demás que le asigne el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO QUINTO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR, Para dar cumplimiento al Pacto Nacional por el Agro y el Desarrollo Rural, se conformara así:

1. El Alcalde Municipal o su delegado el cual deberá ser el Secretario(a) de Despacho de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien lo presidirá.
2. El Secretario de Medio Ambiente o su delegado.
3. Un (1) Representante del Concejo Municipal.

4. El Director de Planeación Municipal o su delegado.
5. Un Representante de la JAL por cada Corregimiento.
6. Un (1) Representante de las entidades públicas nacionales o regionales que adelanten acciones de desarrollo rural en los corregimientos del Municipio de Medellín.
7. Un (1) Representante de Asocomunal por cada corregimiento el cual debe ser Pequeño o mediano productor agropecuario acreditado por la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA - del Municipio de Medellín.
8. Un (1) Representante de las organizaciones de mujeres rurales,
9. Un (1) Representante de las organizaciones de víctimas del conflicto armado interno con vocación agropecuaria.
10. Un (1) Representante por cada Corregimiento de las asociaciones de pequeños y/o medianos productores agropecuarios legalmente constituidas del Municipio de Medellín.
11. Un (1) Representante de las organizaciones Afrodescendientes.
12. Un (1) Representante de las organizaciones indígenas.
13. Un (1) Representantes de las Centrales Obreras y Federaciones Sindicales Agrarias.
14. El subsecretario (a) de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Medellín, quien actuará como Secretario Técnico, quien tendrá voz pero no voto.

Parágrafo 1. Los representantes o delegados serán nombrados por sus organizaciones y deberán notificarse previamente por escrito, y acreditarse ante el CMDR – Medellín, para tener voz y voto en las reuniones y toma de decisiones. La participación y representación de las organizaciones sociales será determinada por el Ministerio del Trabajo, en ejercicio de la función de promoción del diálogo social.

Parágrafo 2. La designación del Representante permanente del Honorable Concejo Municipal al Consejo Municipal de Desarrollo Rural -CMDR-, lo hará la Mesa Directiva de la Corporación.

Parágrafo 3. Los delegados que asistan en representación de las organizaciones deberán hacerlo con autoridad y autonomía para tomar decisiones, así como en carácter de delegado permanente.

Parágrafo 4. Para ser representante de la comunidad se requiere estar vinculado al sector rural que representa. Los empleados públicos bajo cualquier modalidad de vinculación o contratación laboral no podrán asistir en representación de la comunidad.

Parágrafo 5. La participación de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que se garantice la mayor participación y representación campesina y/o de pequeños productores rurales en las deliberaciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural - CMDR.

Parágrafo 6. Todos los representantes del CMDR – Medellín de las organizaciones, gremios y comunidad, deberán acreditar su carácter mediante las actas de designación correspondiente.

Parágrafo 7. Podrán ser invitados al CMDR de manera ocasional personas naturales, dependencias y entidades del orden local, regional, nacional o internacional para tratar y conocer temas específicos sobre desarrollo rural.

ARTÍCULO SEXTO. Los representantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR, serán designados para un periodo igual al que le corresponde al Alcalde Municipal, y las elecciones se harán durante los dos (2) primeros meses de iniciado su periodo de gobierno.

PARAGRAFO: Ningún representante del CMDR podrá ser reelegido, con excepción de los representantes de las organizaciones campesinas que podrán ser reelegidos para otro periodo sin perjuicio de su remoción en cualquier tiempo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para lograr sus objetivos y cumplir con sus funciones, el CMDR adoptará la siguiente organización interna:

- Presidencia.

- Secretaría Técnica.

Parágrafo: La elección y conformación de los órganos de dirección, se efectuará en la primera sesión ordinaria que realice el Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR.

ARTÍCULO OCTAVO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR- podrá crear los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO NOVENO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural formulará y adoptará su propio reglamento interno teniendo en cuenta los principios y objetivos previstos en la Ley, el cual deberá ser adoptado dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR- se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente las veces que sea

necesario. La forma de convocatoria será establecida en el reglamento interno del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR, elegido en el 2017 tendrá un periodo comprendido entre diciembre del año en curso y el 31 de diciembre de 2019.

Vencido el periodo 2017-2019, el periodo de los representantes del CMDR será el establecido en el artículo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los ____ días del mes de ____ de 2017

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA
Alcalde de Medellín

MARÍA FERNANDA GALEANO ROJO
Secretaria de despacho
Secretaría de Desarrollo Económico

OTROSI No. 02 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO ENTRE ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. Y BANCO DE BOGOTA S.A.

Entre los suscritos a saber: MAURICIO MONTOYA BOZZI, identificado con la cédula de ciudadanía 91.498.215 expedida en Bucaramanga, quien en su calidad de Gerente, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.**, empresa de servicios públicos mixta, de nacionalidad Colombiana, constituida como sociedad por acciones, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y que ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil, con Nit. 890.201.230-1, la cual fue constituida mediante escritura pública 2830 del 16 de septiembre de 1950 de la Notaría Segunda de Bucaramanga, reformada por varias escrituras la última de las cuales es la número 3531 del 25 de agosto de 2017 de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** de una parte; y de otra parte el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, representado en este acto por las personas que aparece como firmante del presente

Contrato de Empréstito obrando en su carácter de Apoderado Especial, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forman parte del presente Contrato, quienes en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, y que en su conjunto se llamarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente otrosí No. 02 al contrato de Empréstito, celebrado el 21 de junio del 2016, previas a las siguientes consideraciones:

1. Que previo a las autorizaciones correspondientes, el 21 junio de 2016 **EL PRESTATARIO** y **EL PRESTAMISTA** suscribieron el Contrato de Empréstito hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**.
2. Que el 20 de junio de 2017, **LAS PARTES** acuerdan firmar el OTROSI No.1 modificando el literal b)